



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

22 ABR. 2024

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 10:15 AM

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivo, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave; a iniciativa de los congresistas Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Segundo Héctor Acuña Peralta y Esdrás Ricardo Medina Minaya; del grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de abril de 2024, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Valer Pinto y Abel Reyes Cam.

Asimismo, por **UNANIMIDAD** de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales.



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 08:58:17-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave; fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de diciembre de 2023; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 4 de diciembre de 2023, como principal comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la segunda comisión dictaminadora

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 1299-2023-2024-CDNoidalCD/CR	Ministerio del Interior	14.12.23
Oficio N° 1300-2023-2024-CDNoidalCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	14.12.23
Oficio N° 1301-2023-2024-CDNoidalCD/CR	Defensoría del Pueblo	14.12.23
Oficio N° 1302-2023-2024-CDNoidalCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	14.12.23
Oficio N° 1303-2023-2024-CDNoidalCD/CR	Ministerio de Educación	14.12.23
Oficio N° 1304-2023-2024-CDNoidalCD/CR	Instituto Peruano del Deporte	14.12.23
Oficio N° 1305-2023-2024-CDNoidalCD/CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	14.12.23

Al momento de elaboración del presente documento se ha recibido la opinión siguiente:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

La **Presidencia del Consejo de Ministros** mediante Oficio N° D000043-2024-PCM-SG del 9 de enero de 2024, suscrito por el secretario general; acompaña de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000026-2024-PCM-OGAJ del 8 de enero de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio Múltiple N° D000016-2024-PCM-SG del 8 de enero de 2024, de la Secretaría de Coordinación.

La **Municipalidad Metropolitana de Lima** mediante el Oficio N° D000084-2024-MML/OGSC del 12 de febrero de 2024 suscrito por la primera adjunta; acompañada de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000034-2024-MML-GDH del 2 de febrero de 2024; de la Gerencia de Desarrollo Humano; precisa que: *las funciones señaladas no incluyen al deporte de competencia y/o de alta competencia, asimismo no implica participación en las actividades de los clubes deportivos.*
- El Informe N° D000055-2024-MML-GDH-SEDJR del 19 de enero de 2024, de la Subgerencia de Educación, Deporte, Juventud y Recreación; que concluye señalando que, no corresponde pronunciarse o dar opinión sobre la iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala que:

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa busca modificar la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, incorporando el artículo 20-A, a efecto de fortalecer la protección al público asistente a los espectáculos deportivos organizados en nuestro país, los cuales, en muchas ocasiones son de alto riesgo, poniendo en grave peligro la vida e integridad física de espectadores, deportistas y otras personas.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

..., nuestra Carta Magna señala que la protección de la persona es un deber fundamental del Estado, así como la protección de su vida, salud, desarrollo personal, entre otros.

Al respecto, para garantizar una adecuada protección a la integridad física de las personas, el legislador tuvo a bien emitir diversas normas para sancionar los actos que vulneran los derechos de las personas, así como regular aquellas actividades que por su naturaleza puedan significar algún peligro para las personas.

En ese sentido, tenemos la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, la cual regula la realización de eventos deportivos, señalando las conductas que son pasibles de sanción por representar un peligro o poner en riesgo la integridad de las personas que participan de los eventos deportivos, como deportistas o espectadores:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto prevenir y, en su caso, sancionar la violencia que se produzca con ocasión de los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad.

(...)

Artículo 20. Infracciones de los organizadores de espectáculos deportivos

Las infracciones de los organizadores de espectáculos deportivos son las siguientes:

(...)

Artículo 21. Infracciones de los barristas, hinchas y espectadores

Las infracciones de los barristas, hinchas y espectadores son las siguientes:

(...)

Artículo 22. Imposición de sanciones administrativas a los clubes deportivos profesionales o a los organizadores de espectáculos deportivos profesionales

Como consecuencia de la comisión de las infracciones tipificadas en el capítulo VI de la presente Ley, el Director de Seguridad Deportiva de/Instituto Nacional del Deporte impone las sanciones económicas siguientes:

a) De una (1) a cinco (5) unidades impositivas tributarias, en caso de infracciones leves.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

b) De diez (10) a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias, en caso de infracciones graves.

El monto recaudado por este concepto es empleado para el equipamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad y vigilancia en los estadios o complejos deportivos, así como en las áreas de influencia deportiva que disponga el Instituto Peruano del Deporte.

(...)

Artículo 25. Responsabilidad solidaria

El club deportivo profesional, en caso de incumplir con las disposiciones que establezca la presente Ley, es solidariamente responsable por los daños materiales y personales que ocasionen los integrantes de sus barras en el espectáculo deportivo profesional; entendiéndose los daños que se pudieran ocasionar dentro del recinto deportivo o en los alrededores, en el área de influencia deportiva establecida por la Policía Nacional del Perú. (...) **(Énfasis agregado)**

Como se observa, nuestro ordenamiento jurídico contempla la regulación para prevenir y sancionar la violencia en los espectáculos deportivos, asimismo, establece ciertas reglas a cumplir para el desplazamiento e ingreso de los barristas al recinto deportivo, así como las sanciones ante su incumplimiento. Del mismo modo, establece ciertas responsabilidades y sanciones para los organizadores del evento, hinchas, barristas y/ clubes deportivos.

Justificación de la propuesta legislativa

Que, en nuestro país, como en muchas ciudades del mundo, existen grupos de hinchas o barristas que, además de demostrar un apoyo incondicional a su club deportivo, no está exento de tener entre sus filas a elementos de peligro, es decir, personas violentas o impulsivas, quienes no tiene reparo con las consecuencias de sus actos. En razón a ello, es que nuestro ordenamiento jurídico contempla medidas que restringen estas acciones y las sancionan, precisamente, por el peligro que representan apara la sociedad.

Al respecto, a través de los medios de comunicación hemos podido conocer de algunos episodios violentos ocurridos, a consecuencia de un partido de futbol:

"Cercado de Lima: barristas de Cristal y Universitario se enfrentaron cerca del Estadio Nacional y en diversos distritos de Lima

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

Los sujetos se lanzaron piedras cerca del parque Cervantes y en el tramo comprendido entre las avenidas Petit Thouars y Arequipa, en el Cercado de Lima.

Barristas de Universitario de Deportes y Sporting Cristal se enfrentaron en los alrededores del Estadio Nacional y en diversos puntos de Lima. Ambos equipos disputaron, este domingo 9 de octubre en la tarde, un partido válido por el Torneo Clausura de la Liga 1.

*En las imágenes mostradas por Canal N se ve que **los sujetos se lanzan piedras** cerca del parque Cervantes y en el tramo comprendido entre las avenidas Petit Thouars y Arequipa, en el Cercado de Lima.*

*Integrantes del Escuadrón Halcones de la Policía Nacional llegaron a lugar a bordo de sus motos y los dispersaron. TV Perú indicó que **el enfrentamiento dejó dos heridos y se detuvieron a más de 15 sujetos.***

*Otra pelea entre barristas ocurrió en el ingreso a la avenida Abancay, en el límite del Cercado de Lima y el Rímac. **La Policía tuvo que hacer disparos al aire para contener a los sujetos.**" (Énfasis agregado)*

Y es que este fenómeno social se replica en cada rincón del planeta, así tenemos las denominadas barras bravas en distintos países, como en Brasil, Argentina, México, Reino Unido, Perú y otros.

Que, el deporte y la competencia son factores que pueden coadyuvar a la exacerbación de ánimos, siendo que algunas acciones, gestos y/o actitudes de los deportistas, cuerpo técnico y entre las barras mismas, pueden actuar como gatillador en los espectadores para la comisión de actos de violencia, por ello, se han contemplado ciertas medidas para reducir el peligro en los escenarios deportivos.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

DEPORTES

18 JUL 2023 - 22:19:41

Universitario vs. Corinthians: este es el gesto que habría provocado la pelea en el Monumental

Los últimos minutos del encuentro entre Universitario y Corinthians estuvo marcado por una intensa trifulca entre los jugadores crema y los del Timao tras un gesto de Ryan. ¿Qué fue lo que provocó la arada reacción del plantel de la U?



Según captaron las cámaras de televisión, el autor del gol de Corinthians, Ryan Gustavo de Lima, se habría sacado la camiseta tras anotar y, acto seguido, le habría enseñado la misma a la tribuna norte, donde se encontraba la barra de la Trinchera Norte, un gesto que fue considerado como una provocación. (Énfasis agregado)

Fuente: Pagina web diario La República²

"El delegado de Alianza Lima, Tito Ordóñez, cuestionó el accionar del técnico del equipo femenino de la U. Maldonado lanzó una botella a la tribuna occidente en el entretiempo del clásico femenino.

El delegado de Alianza Lima, Tito Ordóñez, cuestionó el accionar del técnico del equipo femenino de la U. Maldonado lanzó una botella a la tribuna occidente en el entretiempo del clásico femenino. Las blanquiazules se llevaron el triunfo, sin embargo el partido no quedó exento de polémica.

"Lo sucedido ayer en el Clásico de la Liga Femenina nos deja la sensación que esto es un tema sistemático. Es inaceptable que el técnico del equipo femenino de Universitario. El señor Paolo Maldonado lanza una botella a la tribuna occidente. Acá no importa si fue con violencia o no, se cuestiona el hecho", dijo Ordóñez para Radio Ovación.

El directivo de Alianza Lima siguió con las protestas: "Acá no se trata de si la lanzó despacio o con fuerza. Además, tampoco la está alcanzando

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

porque para que ello suceda, por un tema de higiene y cuidado del Covid. La botella debió estar llena y debidamente sellada, pero se observa que la botella estaba por la mitad o sea no tiene sustento esa situación de querer alcanzar una botella". (Énfasis agregado)

Sin embargo, la norma actual, a pesar de incluir en sus alcances a todos los actores intervinientes en el espectáculo deportivo, no ha conceptualizado claramente las responsabilidades de los deportistas, el cuerpo técnico y/o los dirigentes, siendo que estas personas con sus gestos, acciones o actitudes, podrían incrementar los riesgos en los espectáculos deportivos, al propiciar situaciones de peligro o por provocar actos de violencia en los miembros del equipo oponente, circunstancias que afectan la integridad de cualquier asistente al recinto deportivo.

En ese sentido, corresponde proponer una modificatoria a la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, a efecto de fortalecer la protección al público asistente a los eventos deportivos, sobre todo en aquellos que son considerados de alto riesgo, con la finalidad de reducir el peligro al que se exponen, propiciando la recuperación de espacios seguros para el disfrute del deporte en familia y comunidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no demanda gastos adicionales al Estado, toda vez que no crea funciones adicionales para ningún órgano estatal.

Por el contrario, la fórmula propuesta aborda las responsabilidades de los clubes deportivos, tal y como debería ser el control y la sanción del comportamiento de los deportistas y cuerpo técnico, toda vez que la Ley N° 30037, señala en su artículo 1, que la misma regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad, por lo que se entiende que los sujetos antes mencionados, también deben someterse a los alcances de la Ley.

Asimismo, la aprobación de este proyecto de ley resultaría de beneficio para la sociedad, toda vez que reduce la posibilidad de la realización de actos violentos antes, durante y después del espectáculo deportivo, sobre todo en aquellos que son de alto riesgo, de esta manera brinda espacios más seguros para ciudadanía.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30037, LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN AL PÚBLICO ASISTENTE, ESTABLECIENDO CUALQUIER ACTO DE PROVOCACIÓN O INCITACIÓN A LA VIOLENCIA COMO FALTA GRAVE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, incorporando el artículo 20-A.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la protección al público asistente a los espectáculos deportivos organizados en nuestro país, los cuales, en muchas ocasiones son de alto riesgo, poniendo en grave peligro la vida e integridad física de espectadores, deportistas y otros asistentes.

Artículo 3. - Modificación de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos

Incorpórese el artículo 20-A en la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 20— A. Responsabilidades de los clubes deportivos

La comisión de cualquier acto de provocación o incitación a la violencia antes, durante o después de la realización del espectáculo deportivo, por parte de los deportistas, el cuerpo técnico y/o dirigencial, es responsabilidad de los clubes deportivos y constituye falta grave.

Los clubes deportivos deberán aplicar las sanciones que estimen pertinentes a los implicados, de conformidad a sus estatutos o cláusulas contractuales."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, a partir de la vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2016-IN, conforme a lo dispuesto en esta ley.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte ha establecido en su Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 señala en tiene como misión: *Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país.*

Como podemos observar, esta comisión tiene a su cargo los procesos legislativos en los ámbitos de educación, juventud y deporte.

Análisis de la fórmula legal

Proyecto de Ley 6557/2023-CR, propone la modificación de la Ley 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos; incorporando un artículo para la determinación de las responsabilidades de los clubes deportivos, por los actos de provocación o incitación.

Tal como señalamos líneas precedentes, es la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la encargada de legislar en materia de deporte; aspecto materia de la iniciativa bajo estudio.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave.

Educación, Juventud y Deporte, considerando que la iniciativa legislativa está referida a legislar sobre deporte.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 11:56:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 12:54:34-0500

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, **se inhibe** de dictaminar el Proyecto de Ley 6557/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivo, para fortalecer la protección al público asistente, estableciendo cualquier acto de provocación o incitación a la violencia como falta grave; por contener materia de competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
Salvo parecer distinto de
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 10:55:00-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 09:45:51-0500

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 15 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 19:15:51-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 11:55:38-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 16:45:25-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 18:01:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 08:58:26-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 16:32:29-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 13:01:18-0500